

PODER JUDICIEray Bentos, 22 de junio de 2014.

## VISTO:

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto de los indagados D.

BERNO SILVA DE BRANCO DE BRANCO

- 1. Que de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos:
- 1.1. Que en el mes de abril de 2014, la Sra. Inspectora Departamental

  Mario Para de Serio detectó irregularidades en los presupuestos de traslado

  de alumnos a Colonias de Vacaciones, Salidas Didácticas y Campamentos.

Llamaron su atención los montos de los presupuestos que en todos los casos superaban los \$ 90.000 y la cantidad de viajes que se realizaban.

Le comunicó este hecho al Maestro MES Estado Personal A Coordinador de CAPDER (Centro de Apoyo Pedagógico en las Escuelas Rurales).

Es así que Borney Perimento comenzaron a ilenar una planilla en la que constara la escuela, el destino del viaje y el monto del presupuesto.

De esta forma encontraron un viaje que había sido realizado por cinco escuelas rurales y respecto del cual se elevaron dos presupuestos. Preguntada la Tesorera O De Barres manifestó que el segundo presupuesto "estaba mal".

Luego revisaron la Escuela Nº 4 que viajaba con sesenta y cinco niños y el presupuesto superaba los \$ 90.000. El maestro Persupuesto le manifestó que esto no era asi ya que el presupuesto rondaba los \$ 40.000 y que él lo tenía.

Lo fue a buscar y ambos pudieron apreciar que estaba en lo cierto.

1.2. Ante estas irregularidades la Inspectora Departamental Barrellamó a Carrella Universa. Inspector de l'esorerias Departamentales del Consejo de Educación Inicial y Primaria. Enterado de los hechos, éste dispuso realizar una auditoría interna.

La misma se llevó a cabo los días 28 y 29 de abril de 2014 constatándose distintas irregularidades.

La concubina de Rama Barra figura como propietaria de "Vagara de "Vagara de Lida, y él como apoderado de las otras dos mencionadas.

Las empresas representadas por Bassa cotizaban presupuestos y los Directores de las fiscuelas que viajaban optaban por uno de ellos y lo hacían llegar a la Inspección Departamental.

Los presupuestos remitidos por los Maestros Directores eran muy inferiores a los que se remitian a la División Hacienda por Memorandos suscritos por la Jefa de Contaduría Departamental y la Maestra Inspectora Departamental.

Así en el Memorando 115/14 se remite a la División Hacienda un presupuesto de la Empresa "Vaga por un total de \$ 97.600 para el traslado de niños de las Escuelas 4 y 46 a Campamento Escolar desde el 28 al 30 de abril de 2014.

A. A. O. A. C. Sanger And Company of the Company

A raiz de la intervención de la Inspectora Berro se remite por Memorando 122/14 un mievo presupuesto para el mismo viaje por la misma empresa por la suma de \$ 37,400 (I.V.A incluido).

Si bien el Sr. Barra manifestó que luego de realizado el viaje por motivos de costos (mayores distancias de las presupuestadas inicialmente, etc) se veía obligado a presentar un nuevo presupuesto, lo cierto es que la modificación siempre se realizaba antes de que se gestionara el pedido por parte de la Contaduría Departamental.

Asimísmo. Camb Benega enviaba a la División Hacienda distintos presupuestos por Escuelas que se desplazaban en forma conjunta.

Ello determinó que se efectuaran giros como si correspondieran a Escuelas diferentes, siendo que las mismas realizaron un solo viaje en una misma empresa.

Así las Escucias 79, 36 y 14 viajaron conjuntamente a Piriápolis y el cobro de este viaje se realizó según comprobante Nº 501 por la suma de \$ 97,400. (solicitud efectuada por las escuelas 36 y 14).

También se giraron \$ 97.800 a la Escuela 79, dinero registrado como pago sin existir comprobante que lo acredite.

Los pagos eran efectuados por la Jefa de Contaduría sin tener la conformidad de las Escuelas ya que las facturas no eran conformadas.

Se solicitaron partidas para viajos que no se realizaron.



PODER JUDICIAL El 2 de junio de 2014 por Memorando Nº 28/14, la División Hacienda informa que en el año 2012 por viajes no realizados se pagaron \$ 481.820.

En el año 2012, se pagaron \$ 1,645.060 por escuelas que viajaron juntas y solicitaron dos o más partidas.

1.3. La indagada Cha Barrelle expreso que nunca se remitieron presupuestos de viajes no realizados. Cuando en un ejercicio no se pagaba à la empresa al siguiente se reiteraba el presupuesto como si el viaje se realizara en ese ejercicio.

Admite que primeramente recibia presupuestos en el entorno de \$ 40,000 de los Macstros Directores de las Escuelas. Luego Barra aduciendo problemas de costos remitia un nuevo presupuesto por sumas que rondaban los \$ 95,000, que era el que en definitiva se remitia por Characterista de Consejo de Primaria. Esta recibia o cambiaba el presupuesto original por uno de mayor valor como surge de lo expresado precedentemente.

Barra admite que presentaba para la realización de los viajes tres presupuestos a las escuelas entre los que incluía uno de la empresa en que su concubina figura como titular. Todos los presupuestos lucían firmas diferentes que eran realizadas por el indagado, lo que daba una apariencia de competencia. Confirma también que los presupuestos que remitía a los Maestros Directores rondaban los \$ 40.000 que luego eran cambiados por otros que superaban los \$ 95.000 que eran los que finalmente le abonaba la Administración Nacional de Educación Pública

No surge de las actuaciones cumplidas hasta el presente elementos de convicción suficientes respecto de que las Inspectoras Departamentales estuvieran en conocimiento de la maniobra que se realizaba.

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge: a) de las actuaciones policiales; b) denuncia de ANEP de fecha 27 de mayo de 2014 y su ampliación; c) Certificado Notarial que acredita la de Director General de CEIP de Héctor Florit; d) denuncia efectuada por el Director de Tesorerías Departamentales y por la Encargada de Sub Dirección de Haciendo de CEIP; e) presupuestos presentados por los Maestros Directores, Presupuestos presentados al cobro y demás documentación respaldante de la denuncia formulada; f) comprebantes presentados por la Empresa Veriar en Turiores; g) declaraciones de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Rectardo de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Rectardo de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Rectardo de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Sub Servicio de Presentados de Presentados de Mario Area Mario Veriario de Presentados de Pre

Accesis Management of the Same of the Same

3) La Sra, Representante del Ministerio Público, presente en la Audiencia, solicitó el procesamiento y prisión de Compara De Borros Maria y forma De Borros Por la presunta comisión de un delito continuado de "Fraude", (arts. 58, 61 mm 3º y 4, 64 y 160 del Código Penal), decretando como medida cautelar el embargo de los bienes de los indagados.

Conferido traslado a la Defensa de Berros se opuso a la requisitoria fiscal por entender que su defendido no cometió fraude alguno en perjuicio de la denunciante ya que los viajes fueron realizados y pagados, presentándose la documentación correspondiente, no existiendo norma que regule el monto o cuantía a pagar por los servicios prestados por el Sr. Berros.

Conferido traslado a la Defensa de Barrera se opuso a la requisitoria liscal por entender que quienes elegian a la empresa de su defendido eran los maestros directores de las escuelas y muchas veces lo hacían porque no había otra empresa que quisiera prestar el servicio. Tampoco se ha determinado con certeza el monto de la maniobra y para el caso en que se decrete el procesamiento, éste sea sin prisión dado que su defendida es una primaria absoluta y no existen motivos para privarla de su libertad atento a la naturaleza cautelar de dicha medida.

La proveyente dispuso el procesamiento y prisión de Clar De Barros Barros De De De Barros Se por la presenta comisión de un delito continuado de "Fraude". Se difirió por el plazo de 48 horas la exposición de los fundamentos del auto de procesamiento, de conformidad con lo dispuesto por el art. 125 del C.P.P. en su redacción dada por la ley 18.359.

Se hace constar que la suscrita gozó de licencia desde el 16 al 20 de junio de 2014.

## CONSIDERANDO:

Service of the servic

関いかい 変更をいたかい



DDER JUDICIAL Conforme a que los hechos historiados, emergentes de la indagatoria practicada y, sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a la figura contenida en el art. 160 del Código

continuado de "Fraude" (art. 58 del Código Penal).

Penal, corresponde que Charles De Barres Barres Manager y Dans De Barres Barres de un delito

El fraude es un típico delito de Funcionario. Significa engaño e implica actuar de mala fe, pretendiendo a través de él inducir en error a alguien, haciéndole creer algo que no se corresponde con la realidad, pero sin exigirse que se traduzca en maniobras artificiosas (lo que lo separa de la estafa), bastando la simple mentira, seguramente avalada en su potencialidad por la confianza que emana de su calidad funcional.

El engaño debe recaer sobre "actos o contratos" en que el funcionario debe intervenir en razón de su cargo, debiendo tratarse de asuntos propios de su competencia legítima adulterados por el engaño.

Es un defito de daño material que requiere causación de pérdidas o privación de e ganancias, no bastando la pérdida de prestigio del Estado.

No cabe duda prima facic de que C B actuando en las funciones propias de su cargo, elevó más de un presupuesto respecto de viajes que se realizaban en un único ómnibus y con una única empresa; que remitió presupuestos de viajes que no se realizaron; y que elevó y suscribió presupuestos por sumas muy superiores a las que sabía que originalmente habían remitido los Maestros Directores, encargados de seleccionar la empresa prestadora del servicio. Es decir que hubo engaño y también daño material si bien el mismo aún no ha sido cuantificado en su totalidad.

También ha quedado probado prima facie que quien se beneficiaba de esta conducta era Basa. Basa negó haber percibido beneficio alguno salvo la suma de \$ 10.000 que en circunstancias poco ciaramente explicitadas le diera Basa en una oportunidad

Barrio debe considerarse coautor del Frande ya que cooperaba con actos sin los cuales el delito no podría consumarse (proporcionar presupuestos de diferentes empresas, etc.).

Imputado a Ballino de Fraude se impone el art. 64 del C.P.

Enseñaba el Profesor Bayardo Bengoa que "El Código trata de circunstancias que atienen a la calidad del sujeto activo del delito y que representan elementos constitutivos del delito (por ejemplo la calidad de funcionario público en el delito de peculado);" dicho de otra manera: por el régimen de comunicabilidad legalmente previsto en el art. 64. la figura del delito se amplifica y quedan atrapados dentro de la previsión típica, incluso cuando carezcan de las condiciones personales que como elemento constitutivo del delito exigía la ley en la figura básica, todos los partícipes en el quehacer común, y agrega "en los llamados delitos especiales (por oposición a los comunes) el sujeto activo debe revestir determinadas calidades que integran en rigor el elemento típico en cuanto sin ellas no se puede ser autor de ese delito (por ejemplo la calidad de funcionario público en el peculado). Pero es el caso que por el dispositivo amplificador del art. 64 que sirve de substracto a todo el régimen de comunicabilidad del elemento constitutivo a los partícipes, la estrictez teórica de los delitos especiales, pierde su razón de ser". (D.P.U. Tomo III. 1970, pág. 92-93).

Los procesamientos a recaer serán con prisión dado que Den Parregistra antecedentes y en el caso de Cha Barres por la gravedad del hecho y daño social causado, así como la existencia de prueba a diligenciar.

Por lo expuesto, y conforme con lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República y 125 y 126 del C.P.P. y normas concordantes y complementarias SE RESUELVE:

- 1) l'éngase por expuestos los fundamentos del auto por el cual se dispuso el procesamiento y prisión de Dans Dans Barros Y Company de Barros Manufactura de bajo la imputación de un delito continuado de Fraude en calidad de coautor y autora respectivamente (arts. 60, 61 num 4°, 58, 64 y 160 del Código Penal).
- 2) Decrétase el embargo general de derechos respecto de los imputados y de Ltda, oficiándose a sus efectos.
- Recibase la declaración de los testigos de conducta si fueran propuestos por las Defensas, cometiéndose a la Oficina Actuaria el señalamiento.





DDER JUDICIAL Officiese al Consejo de Educación Inicial y Primaria a efectos de que informe y en su caso agregue los resultados de las pericias contables practicadas ante los hechos denunciados.

- 5) Procédase a guardar en la Caja Fuerte del Juzgado las libretas de facturas entregadas por la Defensa de Dans Russe.
- 6) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de las Defensas y del Ministerio Público.

7) Solicitese Planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y, en su caso, los informes de rigor.

esc. Marchio salaberry Actuario adjunto مروره المرابع